RESOLUCIÓN N°015-TE-UPSE-2025

TRIBUNAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de los derechos políticos a elegir y ser elegidos, concordando con el artículo 62 de la misma norma;

Que, el Art. 226 de la Constitución establece que las personas que actúen el ejercicio de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el articulo 351 ibidem señala que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Norma Suprema señala en el Art. 355 que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación". Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17, manifiesta que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,

financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, los literales e), i) del art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establecen que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos y la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a la LOES y el Estatuto de la UPSE;

Que, la norma en su artículo 45 manifiesta que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.
Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.

Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores. - Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad.

Que, el artículo 10 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: "Principios. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, inclusión e igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, transparencia, así como autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; que rigen el Sistema de Educación Superior.

Que, el Art. 46 del Reglamento de Procesos Eleccionarios y Referendo de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece que, las y los estudiantes estarán

representados en el Consejo Superior Universitario por tres (3) representantes, de conformidad a lo establecido en el literal f) del Art. 18 del Estatuto de la UPSE; durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. La elección de las/los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta, y obligatoria de los estudiantes de la UPSE matriculados a partir del tercer semestre, respetando la alternancia, paridad de género en la conformación de listas, la igualdad de oportunidades y equidad. Se elegirá también un/a alterno/por cada miembro principal, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva, el alterno no puede ser del mismo curso o semestre de estudio del principal, deberá ser del curso inmediato inferior, como mínimo.

Que, el Art. 47 del Reglamento ibidem indica que, para ser candidato a representante de las y los estudiantes al Consejo Superior Universitario se requiere cumplir con los siguientes requisitos: 1) Estar en goce de los derechos de participación; 2) Ser estudiante regular de la UPSE; 3) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que considerará la trayectoria académica del candidato/a, 4) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; 5) Que no conste en su récord académico la reprobación de alguna materia; y, 6) Presentar un plan de trabajo para aplicar en el ejercicio de su representación.

Que, mediante Resolución N.-RCS-SE-04-03-2025, de 06 de mayo del 2025, el OCS designó el Tribunal Electoral Universitario de la UPSE.

Que, mediante sesión extraordinaria N°RCS-SE-02-03-2025, el OCS, donde se aprueba el Calendario Electoral 2025.

Que, el 31 de julio del año 2025, en jornada cívica electoral, la comunidad universitaria de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, puso de manifiesto en las urnas, su voluntad de elegir los Representantes al Consejo Superior de Estudiantes, para el periodo 2025-2027, acto después, el Tribunal Electoral de la UPSE, mediante sesión realizada en la misma fecha, procedió con los escrutinios finales y proclamó los resultados del Proceso Electoral, y;

Con base a las facultades conferidas por el Estatuto de la UPSE, y el Reglamento de Procesos Eleccionarios y Referendo de la Universidad Estatal Península de Santa Elena,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a los siguientes estudiantes: **SRTA. FIAMA JOBANKA CEVALLOS ASENCIO (PRINCIPAL) Y SR. ERIK JOSUÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ (SUPLENTE); SRTA. TOMALÁ GOROTIZA FIORELLA ELIZABETH (PRINCIPAL) Y SR. GUILLERMO DAVID LINO REYES (SUPLENTE); Y SR. MURILLO CASTILLO CARLOS ABEL (PRINCIPAL) Y LA SRTA ORELLANA IBARRA BELÉN BETZABE (SUPLENTE)** en calidad de candidatos electos, quienes alcanzaron la mayor votación para ser Representantes de los estudiantes al Consejo Superior Universitario, por el periodo 2025- 2027.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución, a los estudiantes que alcanzaron la mayor votación en el presente proceso eleccionario.

TERCERO: Disponer que, el departamento de comunicación de la UPSE, difunda lo resuelto por el Tribunal Electoral.

Dado y firmado en el cantón La Libertad, ciudadela universitaria de la UPSE, a los treinta y uno días del mes de julio del dos mil veinte y cinco.

La Libertad, 31 de julio del 2025.

Ab. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Ab. Mariana Limones Tomalá
SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Lcdo. Kleber Loor Zambrano, Mgtr.
REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES

Lsi. Daniel Quirumbay Yagual, Mgtr.
REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES

Ing. Carlos Portilla Lazo, Mgtr.
REPRESENTANTE DE LOS DOCENTE

Sr. Daniel Eusebio Bazán
REPRESENTANTE DE TRABAJADORES

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Creación: Ley N°110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

TRIBUNAL ELECTORAL 2025

Srta. Camila Tigrero Tigrero

REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES